



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (CON SENTENCIA)
EJECUTANTE : INGRID DANIELA ARIAS RAMOS
EJECUTADO : WILMER ANDRES PEREZ CERQUERA
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2020 00189 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Las partes en este asunto, de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas generadas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se cancele a favor de la parte ejecutante los depósitos judiciales existentes, así como el archivo del expediente.

Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que precisa: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación y de los embargo y los secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

Atendiendo la norma que antecede es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, así como las costas, toda vez que las partes de común acuerdo así lo han invocado. En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y que los depósitos judiciales existentes hasta la fecha sean cancelados a nombre de la parte actora.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

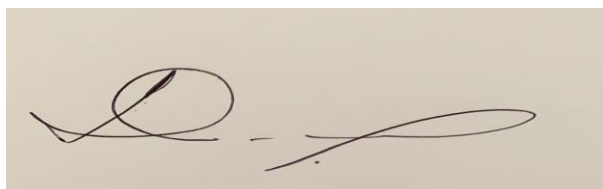
3º. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes a nombre de la señora **INGRID DANIELA RAMOS ARIAS**. Y los que en adelante sigan llegando, hasta el levantamiento de la medida, serán devueltos a la parte ejecutada.

4º. SIN CONDENA en costas, por cuanto así lo han manifestado las partes de común acuerdo.

5º. Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta decisión, conforme las partes lo han solicitado.

6º. Una vez realizado lo anterior, se procede al archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 31 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 28 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 083

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO